

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2016 DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA “ELÉCTRICA DEL POZO” Y “ELÉCTRICA VAQUER” TRAS SENDAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO REFERIDAS A LA ORDEN IET/980/2016, DE 10 DE JUNIO.

Expte: INF/DE/030/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el siguiente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica “Eléctrica del Pozo” y “Eléctrica Vaquer” tras sendas sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

1. Antecedentes

Con fecha 14 de febrero de 2019 tuvo entrada en la CNMC oficio de la Secretaria de Estado de Energía por el que se adjuntaban varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y se solicitaba a esta Comisión una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 exclusivamente para las empresas distribuidoras de energía eléctrica que habían visto sus recursos parcialmente estimados, ajustándose expresamente a lo dispuesto en las citadas sentencias.

En este sentido, con fecha 13 de marzo de 2019, la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC aprobó el *«Acuerdo por el que emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias firmes parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas*

a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio», dando respuesta de esta forma a la solicitud de la Secretaría de Estado de Energía.

Con posterioridad a la remisión de dicho informe, con fecha 29 de marzo de 2019 se ha recibido nuevo oficio de la Secretaría de Estado de Energía al que se adjunta nueva sentencia parcialmente estimatoria correspondiente a la empresa Eléctrica Vaquer. En dicho oficio se solicita a la CNMC una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 para la citada empresa distribuidora, ajustándose expresamente a lo dispuesto en la sentencia y considerando lo dispuesto en las resoluciones de los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Al respecto, cabe destacar que, a solicitud de la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el «Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016». Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2017, se aprobó nuevo informe incluyendo la valoración de los recursos de reposición de varias empresas distribuidoras cuya remisión a la CNMC había tenido lugar con posterioridad, entre las que se encontraba la distribuidora Eléctrica Vaquer.

Por otro lado, se ha tenido conocimiento de otra sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo¹ en la que se insta directamente a la CNMC a recalcular los términos RL, RC, RA, RP y RE y, en consecuencia, el valor del término ROTD de la retribución del ejercicio 2016 de la distribuidora “Eléctrica del Pozo” a partir del reconocimiento de la cifra de 2.414 clientes. Al respecto, se ha procedido a incluir en el presente informe el cálculo correspondiente a la citada empresa, ajustándose a lo dispuesto en la referida sentencia del Tribunal Supremo.

En este sentido, es preciso destacar que se encuentra pendiente de resolución el procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, anunciado en el BOE el 15 de septiembre de 2017, respecto a la no consideración de los activos totalmente amortizados en el cálculo de la vida residual de las empresas distribuidoras, así como otros aspectos como el incentivo o penalización de lectura para dicho ejercicio. No obstante, dicho aspecto no ha sido considerado en los cálculos efectuados en el presente informe.

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas*

¹ Sentencia núm. 157/2019 referente al recurso 160/2017

titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que las retribuciones afectadas se refieren a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la aprobación de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Resumen de las sentencias analizadas

3.1. Distribuidora “Eléctrica Vaquer”

La sentencia referente a la empresa distribuidora Eléctrica Vaquer (R1-066) estima en parte el recurso contencioso administrativo número 211/2017 contra la resolución del antiguo Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de 23 de marzo de 2018, que estimó parcialmente el recurso de reposición formulado contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, ordenando a la Administración demandada que recalcule el parámetro retributivo IBAT^{fiabilidad} sin excluir los elementos de fiabilidad ubicados en centros de transformación.

Al respecto, cabe destacar que, tal y como se puso de manifiesto en el «*Acuerdo por el que emite informe sobre los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, presentados por varias empresas distribuidoras*», de fecha 16 de noviembre de 2017, en la Orden IET/980/2016 únicamente se retribuyeron para todas las empresas distribuidoras los elementos de fiabilidad ubicados en tramo de línea, dado que dichos elementos de mejora de fiabilidad ya están incluidos en los costes unitarios de inversión de los centros de transformación y de las posiciones de subestación. No obstante, se ha procedido a valorar la cuantía correspondiente a dichas unidades para la empresa reclamante, tal y como se solicita en la sentencia.

Asimismo, en el nuevo cálculo retributivo efectuado para dicha empresa se han considerado el resto de modificaciones efectuadas en el referido informe sobre el recurso de reposición presentado por la empresa reclamante. En concreto, se ha considerado un valor de la vida residual de 17,098 años, en lugar de 15,652 años, como consta en la citada Orden IET /980/2016.

3.2. Distribuidora “Eléctrica del Pozo”

Respecto a la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo ordinario número 1/160/2017, interpuesto por la distribuidora Eléctrica del Pozo (R1-283) contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición que había interpuesto contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, la sentencia declara que no son conformes a derecho las previsiones contenidas en el Anexo I de la citada orden referidas a la demandante en cuanto a los términos RL, RC, RA, RP y RE y, en consecuencia, los valores del término ROTD y la retribución total correspondiente al ejercicio 2016.

Al respecto, cabe señalar que en el «*Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*», de fecha 1 de junio de 2017, se indicó que para la empresa demandante la última información remitida referente al formulario 1 de la Circular 4/2015, de fecha 5 de abril de 2016, no se había podido cargar por contener una serie de incoherencias, las mismas que se les habían comunicado con fecha 23 de febrero de 2016. Por lo tanto, el número de clientes no se había podido obtener de la citada Circular 4/2015. No obstante, se ha procedido recalcular cada uno de los conceptos incluidos en el término ROTD a partir del reconocimiento de la cifra de 2.414 clientes a la distribuidora demandante, tal y como se solicita en la sentencia.

4. Resultado de los cálculos efectuados.

4.1. Distribuidora “Eléctrica Vaquer”

Como se ha señalado, en el cálculo retributivo correspondiente al ejercicio 2016 de la empresa ELÉCTRICA VAQUER no fueron considerados 12 elementos de

mejora de la fiabilidad declarados en el fichero 7 del Inventario de Instalaciones por estar ubicados en centros de transformación.

No obstante, sobre la base de lo indicado en la citada sentencia, se ha procedido a calcular el importe correspondiente a la retribución por inversión y por operación y mantenimiento de los mismos, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Elementos de mejora de fiabilidad incluidos en el cálculo retributivo de la empresa R1-066

IDENTIFICADOR	CINI	CODIGO TIPO	FECHA APS	INVERSION	OyM
01-1P1	12640612	TI-183	1997	10.422 €	57 €
01-1P2	12640212	TI-177	1997	13.117 €	72 €
01-1P3	12640612	TI-183	1997	10.422 €	57 €
01-1P4	12640612	TI-183	1997	10.422 €	57 €
01-1P5	12640612	TI-183	1997	10.422 €	57 €
01-1P6	12640612	TI-183	1997	10.422 €	57 €
11-1P1	12640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
11-1P2	12640212	TI-177	2008	13.117 €	72 €
11-1P3	12640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
11-1P4	12640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
11-1P5	12640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €
11-1P6	12640612	TI-183	2008	10.422 €	57 €

El resultado del cálculo retributivo una vez incluidas las instalaciones señaladas es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cálculo retributivo modificado de la empresa R1-066

Concepto	Orden IET/980/2016	Valor revisado
Rl_{base}	222.756 €	241.984 €
IBO_{base}	131.082 €	131.082 €
ROM_{base}	57.957 €	58.818 €
$ROMLAE_{base}$	5.959 €	5.959 €
ROTD	338.719 €	338.719 €
λ	1,000	1,000
VR	15,652	17,098
Retribución Base	619.432 €	639.521 €

4.2. Distribuidora “Eléctrica del Pozo”²

Tal y como se solicita en la sentencia, se ha procedido a recalcular cada uno de los conceptos incluidos en la retribución base percibida por la empresa R1-283 por otras tareas reguladas (término ROTD) considerando 2.414 clientes, en lugar de los 833 clientes que se consideraron en el valor incluido en la Orden IET/980/2016.

En la tabla siguiente se incluyen los valores obtenidos en el cálculo:

Tabla 3. ROTD recalculado para la empresa R1-283

CONCEPTO	ROTD
Nº CLIENTES	2.414
RL	17.349 €
RC	27.212 €
RT	10.791 €
RP	20.462 €
RE	180.851 €
RTA	18.689 €
TOTAL	293.260 €

El resultado del cálculo retributivo una vez incluida la modificación señalada en el término ROTD es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cálculo retributivo modificado de la empresa R1-283

Concepto	Orden IET/980/2016	Valor revisado
RI _{base}	82.459 €	82.459 €
IBO _{base}	286.963 €	286.963 €
ROM _{base}	31.142 €	31.142 €
ROMLAE _{base}	0 €	0 €
ROTD	155.529 €	293.260 €
λ	1,000	1,000
VR	3,090	3,090
Retribución Base	269.129 €	406.860 €

² Dicha empresa aparece en el registro de distribuidores como *Distribución Eléctrica El Pozo del Tío Raimundo, S.L.U.*, no obstante, en el presente informe se ha mantenido el nombre que aparece en la Orden IET/980/2016 y en la Sentencia del Tribunal Supremo que se analiza en el presente informe.

4.3. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016

En la tabla siguiente se incluye el detalle de la retribución calculada para las empresas objeto del presente informe, indicando el incremento respecto al valor establecido en la Orden IET/980/2016.

Tabla 5. Diferencias respecto a la retribución establecida en la Orden IET/980/2016

Empresa	RI _{base}	ROM _{base}	ROTD	R _{base}	R _{base} Orden IET 980/2016	Incremento
R1-066	241.984 €	58.818 €	338.719 €	639.521 €	619.432 €	20.089 €
R1-283	82.459 €	31.142 €	293.260 €	406.861 €	269.129 €	137.732 €

En los valores reflejados en la tabla anterior no se han incluido los incentivos correspondientes a la mejora de la calidad y a la reducción de pérdidas, si bien cabe destacar que los mismos pueden verse ligeramente modificados en función de la retribución base que finalmente se establezca, dado que su cuantía oscila entre unos porcentajes establecidos sobre la retribución fijada para cada una de las empresas.

5. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica “Eléctrica del Pozo” y “Eléctrica Vaquer” tras sendas sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

En el Anexo 1 a este informe (CONFIDENCIAL) se adjunta la información que ha servido de base para el cálculo de las modificaciones retributivas señaladas a lo largo del informe.

ANEXO 1

Detalle de la información utilizada para el cálculo

(CONFIDENCIAL)